



**Resolución Directoral  
N° 168-2017-SENACE/DCA**

Lima, 06 de julio de 2017



**VISTOS:** (i) el Trámite N° 02641-2017 de fecha 08 de junio de 2017, Southern Peru Copper Corporation, sucursal del Perú (en adelante, Southern) solicitó a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero Tía María aprobada con Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2014 a favor de Southern Peru Copper Corporation, de conformidad con el artículo 36° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y, (ii) el Informe N° 151-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 06 de julio de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas al Senace, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace es la autoridad ambiental competente para revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos

Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en tanto se aprueben por este las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;



Que, el artículo 36 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el mismo que se encuentra en concordancia con el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la Certificación Ambiental pierde su vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto; plazo que podrá ser ampliado, por única vez y a pedido del titular sustentado, antes de su vencimiento, hasta por dos (02) años adicionales;

Que, el Informe N° 26-2016-SENACE/DGE-UTN de fecha 12 de abril de 2016, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica del Senace señaló que (...) *las solicitudes de ampliación de vigencia (eficacia) de la certificación ambiental otorgada, es decir, aprobadas por MINEM, deben ser conocidas y resueltas por SENACE*. En atención a ello, la DCA Senace resulta ser el órgano competente para evaluar y, de ser el caso, ampliar la vigencia solicitada, materia del presente informe. Asimismo, en lo que respecta al sustento del pedido de ampliación de vigencia, debemos señalar que éste (...) *debe circunscribirse a los hechos que hayan impedido el inicio de obras para la ejecución del proyecto; consecuentemente pueden considerarse condiciones y oportunidades del mercado, aspectos financieros, de ingeniería, logísticos, obtención de permisos, autorizaciones, entre otros de similar naturaleza, tal como lo señala el citado Informe (cursiva es nuestro)*;

Que, mediante el documento (i) del visto, Southern Peru Copper Corporation, sucursal del Perú, remitió a la Dirección de Certificación Ambiental del Senace, la solicitud sobre ampliación del plazo de vigencia de la certificación ambiental aprobada por Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2014, respecto del Estudio de Impacto Ambiental proyecto de explotación y beneficio minero Tía María;

Que, como resultado de la evaluación realizada a la solicitud de ampliación de vigencia de la certificación ambiental aprobada por Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2014, respecto del Estudio de Impacto Ambiental proyecto de explotación y beneficio minero Tía María, mediante Informe N° 151-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 06 de julio de 2017, se concluyó estimar dicha solicitud, concediéndose por única vez, la ampliación correspondiente por dos años adicionales;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AMPLIAR** el plazo de la vigencia de la Certificación Ambiental que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación y beneficio minero Tía María, a través de la Resolución Directoral N° 392-2014-MEM/DGAAM de fecha 01 de agosto de 2014, por única vez, hasta por dos años adicionales contados a partir del 02 de agosto de 2017, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 151-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 06 de julio de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar a Southern Peru Copper Corporation, sucursal del Perú la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia del expediente correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



.....  
**Nancy Chauca Vásquez**  
Directora de Certificación Ambiental  
**Senace**

